

El Tribunal Supremo en su Sentencia nº 1611/2018 de 13 de noviembre, frena la pretensión de la Agencia Tributaria a obtener de la base de datos jurisdiccional del Consejo General del Poder Judicial, información relativa a la participación de Abogados y Procuradores en todos los procedimientos judiciales durante los años 2014 a 2016.

La Sentencia 1611/2018, resuelve el recurso interpuesto por el Consejo General de la Abogacía contra el Acuerdo de 20 junio 2017 de la Comisión Permanente del C.G.P.J el cual se pronunció de forma favorable a trasladar la información requerida por la Agencia Tributaria, con excepción de los datos identificativos del cliente. EL Tribunal Supremo, estima el Recurso esencialmente por lo siguiente:

*(...) 3.- Razones que, a partir de lo expuesto, aconsejan acoger los motivos de impugnación que se analizan en este fundamento de derecho. Lo primero que debe señalarse es que el requerimiento controvertido no puede ampararse en la modalidad de información por suministro, porque la Administración tributaria no señala la regulación reglamentaria en la que se apoya para llevarlo a cabo. Lo segundo a destacar es que los citados Planes 2016 y 2017 no justifican tampoco un requerimiento de información dirigido globalmente a la totalidad del colectivo de la Abogacía como es el que aquí es objeto de controversia; esto es, la lectura de lo que se ha transcrito en ambos Planes pone bien de manifiesto que, para que un requerimiento de información dirigido a uno o varios profesionales pueda considerarse amparado por el Plan, habrá de concurrir individualmente en cada uno de los seleccionados este presupuesto: «(...) signos externos de riqueza en los casos en los que dichos signos no resulten acordes con su historial de declaraciones de renta o patrimonio preexistentes mediante el uso combinado de las múltiples informaciones que existen en la actualidad a disposición de la Administración Tributaria».(...)*